JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00794
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Este proceso fue remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C por falta de competencia por factor territorial. Eso bajo el argumento de que, de acuerdo con la demanda, el domicilio de la ejecutada es Medellín.

Sin embargo, este Juzgado observa que, en el escrito presentado, la parte demandante no informa el domicilio de la señora Mayra Alexandra Pérez Villamizar sino solo una dirección de notificación personal. Entonces, toda vez que conforme con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el domicilio y la dirección para efectos de notificación son conceptos distintos, se requiere a la parte demandante para que informe el domicilio de la demandada. Esto conforme con el numeral 2° del artículo 82 del CGP.

2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.

3. Adecuará la designación del Juez, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 82 del CGP.

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo 82, en los hechos de la demanda se identificarán los elementos de título base de ejecución, es decir, nombre de acreedor y deudor, forma de vencimiento y el valor del derecho incorporado en el título valor. En ese sentido, se tendrá en cuenta que tratándose de títulos valores desmaterializados, el titulo ejecutivo es el certificado proferido por el Depósito de Valores que en este caso es Deceval, según lo previsto en los artículos

2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

5. Se advierte que, de acuerdo con el certificado de depósito aportado, la fecha de vencimiento de la obligación fue el 2 de mayo de 2022. Por eso, se deberá aclarar al Juzgado la razón por la que en el hecho 4° de la demanda se afirma que la demandada incurrió en mora desde el 22 de diciembre de 2021.

6. En los hechos de la demanda se informará si la parte demandada realizó algún abono a la obligación.

7. En los hechos y peticiones de la demanda se adecuará el número del certificado de depósito base de ejecución, pues en la demanda se afirma que este es el Nro. 009375662 y el título aportado, y que contiene al pagaré desmaterializado Nro. 15076086, es el certificado Nro. 009375565.

8. Se deberá aportar el certificado de depósito en un formato que permita validar la firma digital del depósito de valores.

9. Asimismo, se allegará el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante con un término de expedición no superior a 30 días.

10. Se conferirá nuevo poder para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 del 2020, ajustado a las correcciones a la demanda que se ordenaron realizar en el presente auto inadmisorio. En concreto, se deberá adecuar la designación del Juez y el número del certificado de depósito base de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

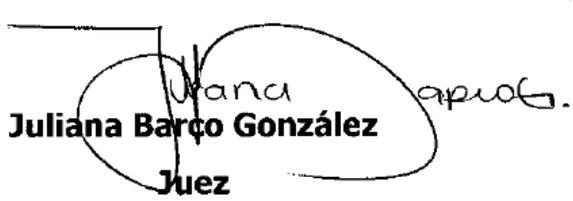

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086a3242bfc978ccf620c8d0676341205ccd1b990d06d56a0dfee372e9dc3d63**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica